

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4046

REGIMEN DE HABILITACIONES

ARTÍCULO 1°: INICIO PROCEDIMIENTO REGIMEN DE HABILITACIONES. El trámite se inicia única y exclusivamente en la OFICINA DE HABILITACIONES en la Plataforma Web o de forma presencial, completando la Planilla de Solicitud de Habilitación y la Planilla de Solicitud de Factibilidad y uso de Suelo (ANEXO 1). Deberá cumplir la totalidad de los requisitos para que pueda ser ingresado y avalado por dicha Oficina. Las Actividades Comerciales se clasificarán según los Códigos de la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente. La Actividad a encuadrar será solo la/s que estén asentadas en las Planillas del ANEXO 1.-

ARTÍCULO 2°: El expediente se iniciará con la entrega de la documentación y en el orden siguiente: 1. Formulario Solicitud de Habilitación 2. Formularios de Factibilidad de Uso e Inspección 3. DNI 4. Constancia de inscripción en AFIP 5. Ingresos brutos 6. Contrato de alquiler, escritura o comodato 7. Impuesto Inmobiliario 8. Memoria Descriptiva 9. Plano de Obra aprobado 10. Plano de instalación eléctrica Las actividades comerciales que tengan regulación especial por otros organismos, se registrará además de acuerdo a las legislaciones vigentes. Como Servicios de Esparcimiento, Boliches, Bares, Salones de eventos se registrarán además por la RESOLUCIÓN PROVINCIAL 2740/03. Supermercados de superficie mayor a 500m2 por la Ley Provincial 12.573 y otras actividades.

ARTÍCULO 3°: Cumplimentados los requisitos del artículo precedente, se dará el aval desde la OFICINA DE HABILITACIONES asignando carátula al expediente, y se procederá al pago del sellado correspondiente en la OFICINA DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 4°: Ya formado el Expediente se realiza el pase a la OFICINA DE HABILITACIONES y este a la Dirección de Planeamiento Urbano con el fin de solicitar la Factibilidad de Localización. Luego pasará a las demás Dependencias que apliquen a la Actividad Comercial en cuestión.

Claudia A. Zaniboni
Secretaria
Municipalidad de Colón (B)

ARTÍCULO 5°: Adjuntos los dictámenes de cada área, el Expediente será visado por el Secretario de Obras Públicas y el trámite culminará con el pase a la Dirección de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 6°: El Expediente de Habilitación quedará radicado definitivamente en la Dirección de Fiscalización y Control de Ingresos Públicos, no derivándose a ninguna Dependencia municipal, salvo por requerimiento del encargado de la Oficina de Habilitaciones.

ARTÍCULO 7°: Culminando así el Trámite, el Contribuyente obtendrá el Certificado de Habilitación Permanente Municipal (ANEXO 3).

ARTÍCULO 8°: En el caso de Habilitaciones de Empresas o Establecimientos de Escala Mayor según las legislaciones vigentes, el contribuyente deberá enviar una nota dirigida al Intendente Municipal solicitando la Habilitación de dicho Establecimiento. Se realizará el Pase del Expediente ya formado a la Oficina de Habilitaciones y este a la Dirección de Planeamiento Urbano.

ARTÍCULO 9°: La Dirección de Planeamiento Urbano solicitará la intervención de las Dependencias que apliquen. Luego de pasar por todas las Dependencias, en caso positivo se otorgará la Pre factibilidad y el Expediente regresa a la Oficina de Habilitaciones para seguir su curso según ARTÍCULO 2°.

ARTÍCULO 10°: El Certificado de habilitación para aquellos rubros que se consideren de riesgo y/o peligrosos o estén encuadradas como Actividades Industriales en el Anexo II tendrán un periodo de 5 (cinco años), debiendo ser renovado llegada la fecha de cese.

ARTÍCULO 11°: La Municipalidad se reserva el Derecho a exigir de forma posterior al otorgamiento del Certificado de Habilitación cualquier tipo de Documentación que considere necesaria a los fines de mantener actualizada la misma.

ARTÍCULO 12°: Cambio de Domicilio: el cambio de domicilio se inicia únicamente en la Oficina de HABILITACIONES. Para dar inicio deberá presentar libre de deuda del inmueble, la documentación mencionada en el ARTÍCULO N° 2 y se abonará el trámite.

ARTÍCULO 13°: Cambio de Rubro o Actividad, Anexos: Se inicia únicamente en la Oficina de Habilitaciones. Para dar inicio se debe presentar libre de deuda del inmueble, actualizar la Documentación (ARTÍCULO 2°), se abonará el Trámite y se otorgará el Certificado de Habilitación.

ARTÍCULO 14°: Cambio de titular: Para aprobar el cambio de titular se deberá presentar libre de deuda del inmueble y la Documentación a nombre de la persona que pretenda adquirir la misma. - Presentar Constancia de inscripción en AFIP e Ingresos Brutos - Escritura, contrato de locación o comodato a nombre del nuevo titular - Abonar el correspondiente derecho de cambio de titularidad de Habilitación - Se realizarán las

Inspecciones Pertinentes al comercio - Se entregara el Certificado de Habilitación Permanente

ARTÍCULO 15: Cese de actividad: Para realizar el cese de la actividad se deberá presentar libre de deuda del inmueble.

ARTÍCULO 16: SUPERMERCADOS. Los supermercados se clasificarán según su superficie y se registrarán por el Código de Ordenamiento territorial y Uso del Suelo, aquellos que sean de grandes superficies se registrarán también por la Ley N° 12.573

Comercios minoristas:

De escala menor: cuando su superficie sea menor a 300 m2.

Condiciones particulares:

- Facilitad de Localización: en todos los casos
- Superficie mínima de 20 m2
- Depósito: 10% de superficie
- Carga y descarga: un módulo de 30 m2 cuando supere los 300 m2 de superficie cubierta

De escala mayor: Cuando su superficie cubierta es superior a 300 m2 e inferior a 1.800 m2

Condiciones particulares:

- Facilitad de Localización: En todos los casos
- Estudio de impacto ambiental: establecimiento que superen los 1000 m2 de superficie.
- Distancias mínimas: 200 metros radiales respecto de otro establecimiento del mismo tipo.
- Depósito: mínimo 10% de la superficie cubierta total.
- Carga y descarga: un módulo de 30 m2 cada 500 m2. De superficie cubierta total.
- Estacionamiento mínimo: un módulo de 25m2 cada 50 m2 de superficie cubierta

- Comercios mayoristas: De escala menor: Cuando su superficie cubierta es inferior a 750 m2.
- Condiciones particulares:
- Locales comerciales: Superficie mínima 20 m2.
- Carga y descarga mínima: un módulo de 28 m2.
- Facilitad de Localización.

De escala mayor: Cuando su superficie cubierta es superior a 750 m2.

Condiciones particulares:

- Facilitad de Localización.
- Estudio de Impacto ambiental: establecimiento que superen los 1000 m2 de superficie.
- Carga y descarga mínimas: un módulo de 30 m2 cada 300 m2 de superficie cubierta total.
- Estacionamiento mínimo: un módulo de 25m2 cada 125 m2 de superficie cubierta

Grandes Superficies Comerciales:

Establecimientos con una superficie cubierta total mayor a 1.800 m². Con independencia de la modalidad mayorista o minorista. Resultan alcanzados por la Legislación Provincial vigente en la materia.

- Condiciones particulares
- Factibilidad de Localización.
 - Evaluación de Impacto Ambiental.
 - Depósito: mínimo 20% de la superficie cubierta total.
 - Carga y descarga: un módulo de 30 m² cada 500 m² de superficie cubierta total.
 - Estacionamiento: un módulo de 25 m² cada 75 m² de superficie cubierta total. Podrán admitir servicios culturales tales como: teatros, cines, espectáculos.

Comercio incomodo y/o peligroso:

Son aquellos cuyo funcionamiento o localización implica posibles riesgos, contaminación, molestias y/o peligro. Con independencia de la modalidad minorista o mayorista. Quedan alcanzados los que tengan playas de acopio a cielo abierto, los que presenten características y/o magnitudes con algún grado de incompatibilidad con otros usos, los que comercialicen productos combustibles, inflamables, explosivos y/o tóxicos.

- Condiciones particulares
- Factibilidad de Localización.
 - Evaluación de Impacto Ambiental.
 - Distancias mínimas: 300 metros radiales respecto de establecimientos educativos y sanitarios, hogares, edificios con gran concentración de público.
 - Carga y descarga mínima: un módulo de 30m² en todos los casos y un módulo cada 500 m² de superficie cubierta total.

ARTÍCULO 17: Los estacionamientos de los comercios que superen los 300 m² de superficie cubierta deberán ser contiguos al establecimiento comercial, siempre que se trate de locales que expendan sustancias alimenticias. El mismo deberá contener carpeta asfáltica, deberá estar señalizado e iluminado.

ARTÍCULO 18: Los comercios minoristas y/o mayoristas que no expendan sustancias alimenticias quedaran exceptuados de la construcción de estacionamientos, salvo aquellos en los que la permanencia del cliente sea en un tiempo prolongado.

- Sobre los Dictámenes:

ARTÍCULO 19: Cada dependencia que aplique al Establecimiento a habilitar deberá realizar un Dictamen para adjuntar al Expediente.

- La Dirección de Planeamiento Urbano y Zonificación determinará si el comercio en cuestión puede radicarse en ese lugar según las legislaciones vigentes
- La Dirección de Bromatología y Medioambiente determinará Evaluaciones que se puedan realizar en esa materia. Además de lo que respecta a salubridad y seguridad en alimentos.

- La Dirección de Seguridad e Higiene establecerá las medidas a tomar en lo que respecta al cuidado de la integridad física y mental tanto del empleador, empleados y terceros.
- La Dirección de Transito hará Dictamen de acuerdo a lo normado
- La Dirección de Fiscalización y Control de ingresos Públicos verificará comercios con rubros similares habilitados dentro del radio.

ARTÍCULO 20°: Habilitaciones Simplificadas. La Oficina de Habilitaciones podrá conceder en un modo simplificado HABILITACIONES COMERCIALES por un plazo de dos años a los comercios de nulo o bajo riesgo, de escala menor de 50 m² de superficie total que no cuenten a la fecha de inicio de trámite con el correspondiente plano aprobado de la obra civil afectada a la habilitación comercial. El nivel de riesgo de cada comercio será determinado por las dependencias mencionadas en el Artículo 19°, según aplique. El contribuyente deberá registrar en el registro de comercios adheridos a modo de DDJJ y presentar en subsidio un plano de ubicación avalado por profesional matriculado con específica incumbencia en la materia, además de dar cumplimiento a las exigencias formales establecidas en esta ordenanza para el resto de las habilitaciones regulares.

ARTÍCULO 21°: El desarrollo de cualquier actividad por fuera de la declarada por el titular de la habilitación simplificada, como así también el incumplimiento de medidas relacionadas con la salubridad, seguridad e higiene hará pasible al infractor, previa intimación fehaciente y respectivos plazos, de la suspensión de la habilitación acordada, implicará la revocación de la habilitación, debiendo procederse a la clausura y cese de la actividad comercial. Igual criterio se aplica con relación al Pago de las Tasas Municipales.

ARTÍCULO 22°: Para el supuesto de que la actividad por la cual se accedió a conceder la habilitación simplificada deje de ser considerada de nulo o bajo riesgo, según lo disponga el Departamento Ejecutivo, a los fines de continuar con tal actividad comercial, el titular del establecimiento deberá complementar todos los requisitos de la habilitación comercial regular en un plazo máximo de tres meses. El incumplimiento de esta exigencia lo hará pasible de las consecuencias previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 23°: De forma.-

ANEXO I: FORMULARIO DE SOLICITUD DE HABILITACION Y FORMULARIO DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO ANEXO II: CLASIFICACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (* AGÜELLAS INCLUIDAS EN HABILITACIONES SIMPLIFICADAS) ANEXO III: CERTIFICADO DE HABILITACION ANEXO IV: REGISTRO DE COMERCIOS ADHERIDOS/ CERTIFICADO DE HABILITACION SIMPLIFICADA.

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 324/2020.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN SESION ORDINARIA.

EXPEDIENTE N° 8793.-

Julio Alberto Bauer
Secretario



Pablo Gabriel Pino
Presidente